

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



**MUNICIPIO**

San José de Cúcuta

**DECRETO NÚMERO 0550 DE**

( 27 SEP 2012 )

*Por medio del cual se establecen medidas policivas preventivas para garantizar el orden público durante el periodo de elecciones de consulta de los partidos Mira, el Partido Verde y el Polo democrático Alternativo a realizarse el 30 de septiembre de 2012 y se dictan otras disposiciones en el municipio de San José de Cúcuta.*

EL SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO, DELEGATARIO CON FUNCIONES DE ALCALDE, CONFORME AL DECRETO No 0550 del 26-09-2012, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 2 de la Constitución Nacional, Ley 769 del 2002 artículo 3, y el Decreto 1355 de 1970.

**CONSIDERANDO**

Que, el Alcalde Municipal como primera autoridad de policía del Municipio debe garantizar el orden público y eliminar todos aquellos factores que atenten contra la seguridad de los ciudadanos y sus bienes.

Que, el Consejo Nacional electoral estableció que el próximo domingo 30 de septiembre se realizaran las consultas populares de los Partidos y Movimientos Políticos para la toma de decisiones o la escogencia de candidatos a autoridades territoriales en los 1.102 municipios del país.

Que, el Gobierno Nacional fundamento en las leyes 130, 163 y 140 de 1.994, y decreto 2241 de 1.986, estableció las medidas necesarias para garantizar el libre ejercicio del voto y la consolidación de la voluntad popular en los resultados electorales cualquiera que sea el proceso que se lleve a cabo.

Que, el comité municipal de seguimiento y garantías electorales acordó recomendar al mandatario local la adopción de sendas medidas de restricción en la circulación de motorizados y para el expendio de bebidas alcohólicas, a fin de asegurar la tranquilidad de proceso electoral desde las 6:00 p.m. del día sábado 29 de septiembre y hasta las 6:00 a.m. del día lunes primero de octubre de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Queda Prohibido en toda la circunscripción municipal la venta y consumo de bebidas embriagantes a partir de las 6:00 p.m. del día sábado 29 de septiembre hasta las 6:00 a.m. del día lunes 1 octubre de 2012; facultase a la Policía Nacional para que garantice el cumplimiento de lo consagrado en el presente artículo conforme a las competencias del decreto 1355 de 1.970.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



**MUNICIPIO**

San José de Cúcuta

**DECRETO NÚMERO** 0551 **DE** \_\_\_\_\_  
( 27 SEP 2012 )

**ARTICULO SEGUNDO:** TRANSPORTE. De conformidad con lo previsto en el artículo 210 del decreto 2241 de 1.986, las empresas de transporte que tengan rutas, frecuencias y horarios autorizados en las áreas urbanas y rurales intermunicipales, están obligadas a prestar el servicio público de transporte con el mínimo 70% de su parque automotor el día 30 de septiembre de 2012 durante las horas de votación de la consulta, sin modificar la tarifa existente autorizada.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Impóngase multas de hasta tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes a quienes incumplan con lo dispuesto en el presente artículo y según lo previsto en la ley 136 de 1994, las infracciones serán sancionados por los inspectores de policía, y comandantes de estación de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía.

**ARTICULO TERCERO:** Restrinjase la circulación de todo tipo de motocicletas con acompañante en el Municipio de San José de Cúcuta, desde las 6:00 p.m. del día sábado 29 de Septiembre de 2012 hasta las 6:00 a.m. del día lunes 1 de octubre de 2012.

**PARAGRAFO:** Exclúyase de la presente restricción al personal adscrito a las Fuerzas Militares y de Policía, a los miembros del Cuerpo Técnico de Investigación CTI, a los miembros de la Fiscalía y al personal de la Secretaria de Tránsito Municipal que cumpla funciones de control lo mismo que al personal de la registraduría del estado civil y jurados de votación.

**ARTICULO CUARTO:** La distribución y venta de cilindros o pipetas de gas, el transporte y distribución de cualquier clase de combustible o materiales explosivos, el transporte de escombros en el perímetro urbano estarán restringidos y prohibidos a partir de las 6:00 p.m. del sábado 29 de septiembre de 2012 hasta las 6:00 a.m. del lunes 1 de octubre de 2012.

**ARTICULO QUINTO:** Sanciónese a través de las Inspecciones de Tránsito, a los infractores de los artículos tercero y cuarto, conforme a lo consagrado en el Código Nacional de tránsito, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

**PARAGRAFO:** Facultase a los inspectores de policía para que impongan las sanciones de multa conforme a los montos y procedimientos consagrados en el Decreto No. 948 de 1.995.

**ARTICULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSWALDO GRAJALES ROSAS**

**Subsecretario Delegatario con funciones de Alcalde**

27 SEP 2012